

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Once de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	Ejecutivo Singular (Pagaré)
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Jeimar Alonso Buitrago
RADICACIÓN	05001 31 03 001 2023 00459 00
Auto Nro.	675
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular (Pagaré), presentada a través de apoderado judicial, por Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Jeimar Alonso Buitrago, identificado con C.C. 71'265.993, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (Pagarés), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el Artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Jeimar Alonso Buitrago**, identificado con **C.C. 71'265.993**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$49'768.681°)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 22250360**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **7 de septiembre de 2023** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

• Por concepto de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, correspondientes al capital arriba mencionado, desde el 15 de febrero de 2023 al 6 de septiembre de 2023, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M.L. (\$7'454.040°)**.

2. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$37'600.359°)**, como capital

correspondiente al **Pagaré N° 22250361**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **7 de septiembre de 2023** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por concepto de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, correspondientes al capital arriba mencionado, desde el 22 de febrero de 2023 al 6 de septiembre de 2023, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5'159.045⁰⁰)**.

3. Por la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$90'623.550,73)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 507419998307**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **7 de septiembre de 2023** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por concepto de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, correspondientes al capital arriba mencionado, desde el 15 de febrero de 2023 al 6 de septiembre de 2023, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$14'916.968,03)**.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, contextualizándola en la actual virtualidad judicial, a partir del momento en que el demandante acredite haber remitido a su correo electrónico la presente demanda de forma conjunta con la respectiva subsanación y las actuaciones judiciales inherentes, de consuno con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a partir de su citación para la notificación personal y, de ser el caso, notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, acorde con lo preceptuado en su artículo 431.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero ibídem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su

favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, en la forma como legalmente se materializare.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informando en el marco del presente proceso, “...la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación”, respectivo.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, identificado con la T.P. 110.084, del C. S. de la J., para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73 y concordantes del Código General del Proceso.

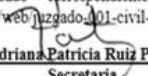
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D